

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCENTRADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA 9,00
NÚMERO SUELTO 0,25 céntimos
EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al edito del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras á mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

Administración Palacio de la Diputación

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. d. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. Reales el Principe de Asturias e Infantes y demás Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del día 6

Gobierno Civil de la provincia

Pesas y Medidas.—Demarcación de Gijón.—Circular.

En virtud de las facultades que me confiere el Reglamento de Pesas y Medidas de 4 de Mayo de 1917, he acordado que las operaciones de comprobación y contrastación periódica anual de pesas y medidas se practiquen en los Ayuntamientos pertenecientes a los partidos judiciales de Gijón, Avilés y Pravia, en los días que se señalan:

Carreño, los días 21 y 22 del presente mes de Enero.

Avilés, los días 24, 25, 26, 27, 28 y 29 del mismo.

Gozón, los días 31 del presente y 1.º de Febrero próximo.

Illas, el día 2 de Febrero próximo.

Corvera, el día 3 del mismo mes.

Castrillón, los días 9 y 10 de idem.

Soto del Barco, el día 11 de idem.

Pravia, los días 14, 15 y 16 de idem.

Cudillero, los días 17, 18 y 19 de idem.

Grado, los días 21, 22 y 23 de idem.

Candamo, los días 24 y 25 de idem.

Muros del Nalón, el día 26 de idem.

Para que no puedan alegar ignorancia las personas que están obligadas a presentar a la contrastación el material de pesar y medir los señores Alcaldes harán saber a sus administrados lo dispuesto en la Circular inserta en este periódico oficial, del día 18 de Diciembre último y la obligación de tener y usar única y exclusivamente los útiles de pesar y medir debidamente contrastados y pertenecientes al sistema métrico

decimal con lo que se evita sean defraudados los intereses del público en general.

Los Ingenieros Fieles-Contrastes, como inspectores de este servicio me darán cuenta de las deficiencias que tanto ellos como sus Ayudantes encuentren durante las visitas que practiquen y de si los Sres. Alcaldes cumplen con las obligaciones que les impone el vigente Reglamento, pues la importancia de este servicio hace necesario que las autoridades locales le presten preferente atención.

Oviedo, 8 de Enero de 1921.

El Gobernador,

José López Boullosa.

R. al núm. 8

MINAS

Relación de los expedientes de minas declarados sin curso y fenecidos por falta de terreno franco para su demarcación:

Núm. 22.226, Manuela, de hulla, sita en el concejo de Aller, interesado D. Carlos Amelin y Thomas, como apoderado de la Sociedad Minera del Caudal y del Aller, de Oviedo.

21.971, 2.ª Demasia a Segunda, de idem, en el concejo de Aller, interesados los mismos, de Oviedo.

18.873, Doña Elvira, de idem, en el concejo de Lena, interesado don José Rubio Fernández, de Madrid.

19.015, Covadonga, de idem, en el concejo de Lens, interesado el mismo, de Madrid.

19.732, Por si acaso, de idem, en el concejo de Lena, interesado don Pablo Braudela, de La Frecha.

19.629, Demasia a Corza 3.ª, de idem, en el concejo de Lena, interesado D. Baltasar Villa, de Ollo-niego.

21.849, Angelita, de idem, en el concejo de Quirós, interesado don Juan Uría y Uría, de Oviedo.

22.150, Regalada, de 8 hectáreas, de idem, en el concejo, de Quirós, interesado D. Julián Díaz Camino, de Oviedo.

20.155, San José, de 20 hectáreas, de idem, en el concejo de Siero, interesado D. José García Martínez, de Gijón.

20.573, Aurora, de 20 hectáreas, de idem, en el concejo de Nava, in-

teresa o D. Vicente Sánchez, de Bimenes.

21.294, San Ramon, de 318 hectáreas, de idem, en el concejo de Bimenes, interesado D. Ramón Ochoa Llano, de Pola de Siero.

21.789, Segunda Demasia a Coto Cruz 5.ª, de demasia, de idem, en el concejo de Bimenes, interesado don Enrique G. Busto, como apoderado de la Sociedad Duro-Figuera, de Oviedo y Sama.

21.215, Demasia a Melchora 3.ª, de demasia, de idem, en el concejo de Laviana, interesado D. José Pardiella, como apoderado de D. Jesús de Musgo, de Laviana y Madrid.

20.715, L.ª Rosario, de 32 hectáreas, de idem, en el concejo de Laviana, interesado D. Enrique Díez Hevia, de Tiraña (Laviana).

21.439, Enriqueta, de 36 hectáreas, de idem, en el concejo de Laviana, interesado D. Alejandro González Suárez, de idem, idem.

22.318, 2.ª Demasia a Superior, de demasia, de idem, en el concejo de Piloña, interesado D. Francisco Fernández Monte, como apoderado de D. Angel Cortabitarte, de Oviedo y Santander.

21.714, Ferrera, de 20 hectáreas, de idem, en el concejo de Piloña, interesado D. Jerónimo Fernández Alvarez, de Laviana.

22.124, Cenero, de 4 hectáreas, de hierro y otros, en el concejo de Gijón, interesado D. Enrique Hevia, de Cenero (Gijón).

21.459, Patrocinio, de 40 hectáreas, de hulla, en el concejo de Villaviciosa, interesado D. Alejandro Martínez, de Miravalles.

22.266, Soiluve, de 24 hectáreas, de hierro, en el concejo de Llanes, interesado D. Francisco de Diego, como apoderado de D. Manuel G. Careaga, de San Sebastián y Bilbao.

21.191, Casualidad, de 30 hectáreas, de idem, en el concejo de Miranda, interesado D. Francisco Alonso, de Grado.

22.121, Cubia 2.ª, de 100 hectáreas, de idem, en el concejo de Grado, interesado D. Ruperto Menéndez Prades, de Oviedo.

20.997, 4.ª Amoblación a María Josefa, de 56 hectáreas, de hulla, en el concejo de Tineo, interesado don Marcelino Tuñón Castañón, de Pravia.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados, según preceptúa en el artículo 93 del Reglamento de Minas vigente, advirtiéndoles que pueden reclamar, si les conviene, al Ministerio de Fomento, en el término de treinta días, conforme el artículo 95 del Reglamento.

Oviedo, 31 de Diciembre de 1920.

El Gobernador,

José López Boullosa

R. al núm. 3

Relación de los expedientes de minas cuyo terreno queda franco y registrable por ser firmes las providencias dictadas en las mismas en treinta de Noviembre de mil novecientos veinte:

21.925, Fernandez, de hulla, de 98 hectáreas, en el concejo de Llanora, interesado D. Sabino Fernandez, vecino de Oviedo.

20.699, Remedios de hulla, de 19 hectáreas, en el concejo de Corvera, interesado D. Francisco Campa Sanchez, de Avilés.

19.260, Enorme, de hulla, de 24 hectáreas, en el concejo de Sobrescobio, interesado D. Alfonso Muñoz de Diego, de Oviedo.

22.002, Constantina, de manganeso, de 17 hectáreas, en el concejo de Caso, interesado D. Manuel Moro Fernandez, de Sobrescobio.

22.155, Asunción, de manganeso, de 7 hectáreas, en el mismo concejo, interesado D. Vicente Muñoz Alcedo, de Laviana.

20.046, Demasia a Anastasia, de hulla, de 3,92 hectáreas, en el mismo concejo, interesada D.ª María Luisa Gonzalez, de Cigales (Valladolid).

21.859, Primera, de hulla, de 120 hectáreas, en el mismo concejo, interesado D. Miguel Alcalá Martínez, de Oviedo.

21.860, Segunda, de hulla, de 90 hectáreas, en el mismo concejo, interesado el mismo, de idem.

21.861, Tercera, de hulla, de 90 hectáreas, en el mismo concejo, interesado el mismo, de idem.

21.054, María Mercedes, de hulla, de 7 hectáreas, en el mismo concejo, interesado D. Sabino de Acebo, de Tanes (Caso).

21.383, Cecilia, de hulla, de 56 hectáreas, en los concejos de Piloña y Caso, interesado D. Rafael Suarez Fernandez, de Arriendas.

21.656, Leontina 2.ª, de hierro, de 15 hectáreas, en el concejo de Piloña, interesado D. Leoncio del Valle, de Oviedo.

21.657, Leontina 3.ª, de hierro, de 20 hectáreas, en el mismo concejo, interesado el mismo, de idem.

20.273, Demasia a Los Tres, de hulla, de 3 hectáreas, en el mismo concejo, interesado D. Mipuel Gutierrez y Gutierrez, de Santander.

22.129, Virgen de Velilla, de hierro, de 50 hectáreas, en el concejo de Cabrales, interesado D. Ignacio Fernandez Lopez, de Madrid.

22.130, Almadén, de hierro, de 37 hectáreas, en el mismo concejo, interesado el mismo, de idem.

19.393, Ofelia, de hulla, de 53 hectáreas, en el concejo de Mieres, interesado D. César G. Fernandez, de Oviedo.

19.416, Maria Luisa, de hulla, de 23 hectáreas, en el mismo concejo, interesado el mismo, de idem.

21.221, Elvira, de hulla, de 20 hectáreas, en el concejo de Lena, interesado D. Jesús G. Corugado, de Lena.

20.098, Balbina, de hulla, de 65 hectáreas, en el mismo concejo, interesado D. José Cañedo Garcia, de Oviedo.

20.108, Entremetida, de hulla, de 88 hectáreas, en el concejo de Aller, interesado D. Manuel Nieto, de idem.

19.461, Demasia a Ramoncita, de hulla, de 7 hectáreas, en el mismo concejo, interesado D. Arturo Bertrand, de idem.

21.663, Demasia a Generosa, de hulla, de 7 hectáreas, en el concejo de Teverga, interesado D. Antonio Vazquez, de Teverga.

19.475, Demasia a Poderosa, de hulla, de una hectárea, en el mismo concejo, interesado D. José Maria de Hormayer, de idem.

19.310, Sorpresa, de hulla, de 198 hectáreas, en el concejo de Pravia, interesado D. Cristóbal Rivas Sánchez, de San Esteban de Pravia.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 55 del Reglamento de Minas de 16 de Junio de 1905.

Oviedo, 31 de Diciembre de 1920.

El Gobernador,

José López Boullosa

R. al núm. 2

El Jefe de la Sección de Minas del Ministerio de Fomento me comunica la Real orden siguiente:

«Visto el recurso de alzada interpuesto en 3 de Agosto de 1920 por don Salvador Chico Saez, registrador de la mina de hulla denominada «Navarresa», del término de Aller, provincia de Oviedo, contra el decreto del Gobernador de 26 de Julio último, de conformidad con lo informado por la Jefatura de Minas del Distrito, disponiendo se practique un deslinde de las minas «Rata» y «Agustín», y un nuevo reconocimiento y demarcación en su caso del terreno registrado por la mina «Navarresa», previo depósito por

este último registrador del importe del presupuesto formulado por los Ingenieros encargados de ejecutar la operación, y en cuyo recurso se pide la revocación del decreto apelado, así como la adopción de medidas para evitar dilaciones en la resolución que afecta a la repetida mina, fundándose en creer ser causantes los Ingenieros actuantes por falta de rigurosidad, y la Jefatura por no tener formados los planos generales y parciales que la Ley exige, de que practicados ya tres reconocimientos para la demarcación de «Navarresa» y de 44 meses transcurridos no se halla llegado a la resolución definitiva;

Visto el expediente en el que recayó el decreto apelado, resulta que dictada Real orden en 27 de Abril de 1920, disponiendo que por el Ingeniero Jefe del Distrito fuesen estudiados con la mayor actividad los fundamentos y cálculos hechos para la determinación de la existencia de terreno franco de la mina «Navarresa», repitiendo el deslinde en caso necesario, fué dictado por el Gobernador el decreto apelado de que queda hecha mención, de conformidad con lo informado por la Jefatura de Minas del Distrito, fundándose en que para fijar con exactitud la posición del punto de partida de la mina «Navarresa» era necesario un deslinde entre las minas «Rata» y «Agustín», por haberse encontrado diferencias notables entre los datos aportados por el Ingeniero encargado de deslindar «Agustín» y «Navarresa», procedentes de la oficina y su replanteo en el terreno, el cual debe ser sufragado por el que pide un terreno que no puede saberse si es franco, según la Real orden de 14 de Marzo de 1904, dictada en el expediente «Santa Catalina de Almería»:

Que presentado el citado recurso de alzada en el plazo reglamentario, fué informado por el Gobernador de acuerdo con la Jefatura del Distrito al ser elevado a la Superioridad en el sentido de mantener el decreto recurrido, fundándose en que los errores que pudieran haberse cometido son imputables a causas magnéticas y a que precisamente por existir los planos que el reclamante niega ha podido notarse la diferencia, causa del deslinde ordenado, y que por existir Jurisprudencia que obliga a satisfacer los gastos del mismo el registrador, no puede obrarse de otro modo;

Vistos los artículos 14, 32 y 44 del Reglamento general para el régimen de la minería de 16 de Junio de 1905:

Considerando: Primero. Que el peticionario del registro «Navarresa» ha cumplido con lo prevenido en el art. 14 del Reglamento, redactando la solicitud en forma que no dá lugar a duda el terreno pretendido, no sólo por lo que se refiere a su extensión superficial, sino también a la descripción del punto de partida, que resulta indubitado y fijo, no haciendo manifestación alguna en contrario ninguno de los Ingenieros que han procedido a su determinación en el terreno.

Segundo. Que el Ingeniero al constituirse en el terreno ha debido haber estudiado el expediente, ad-

quiriendo exacto conocimiento, no sólo de su situación, sino también de las concesiones colindantes, siendo inexplicable aparezcan en los planos que figuran unidos al expediente, diferentes posiciones para dichas minas, dependiendo, por lo tanto, de su situación, que exista o no terreno franco para poder ser demarcado el registro «Navarresa».

Tercero. Que habiendo constituido el interesado el depósito previo que señala el Reglamento para las operaciones de reconocimientos del terreno y demarcación, no debe hacerse responsable de la tramitación anormal que ha seguido este expediente, ya sea por errores en los deslindes practicados o por defectos en las demarcaciones en las minas colindantes, no siendo, por lo tanto, justo exigirle que satisfaga los gastos de un nuevo deslinde, pues si bien solicita un espacio que no se puede conocer si es franco hasta después de practicado el reconocimiento, se encuentra el recurrente en las mismas condiciones que todo aquel que solicita un registro, que es preciso constituirse en el terreno para conocer si existe o no espacio suficiente para su demarcación.

Cuarto. Que la aseveración hecha por la Jefatura de encontrarse localizado, este registro en uno de los peores sitios de la provincia, no es razón justificada para no haber sido demarcado en cuatro años que hace fué solicitado, dándose el caso anómalo de haberlo sido el denominado «Rata», núm. 19.672, más moderno que el «Navarresa», situado en el mismo paraje, faltando a lo preceptuado en el art. 44 del Reglamento.

Quinto. Que la razón abogada ahora por la Jefatura referente al paraje en que radica este registro, ha debido ser tenido en cuenta antes de decretarse la demarcación, considerando este caso como uno de los extraordinarios en que los gastos que se calculen para la práctica de la operación son superiores al depósito constituido, pero habiéndose dictado el referido decreto, no ha lugar a la redacción del presupuesto extraordinario que autoriza el artículo 22 del vigente Reglamento, limitándose aquella Jefatura a dar cumplimiento a la Real orden de 27 de Abril del presente año, recaída en este expediente,

S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo informado por la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes, ha tenido a bien disponer: Que se estime el recurso de alzada interpuesto por D. Salvador Chico Saez, dueño del registro «Navarresa», núm. 19.351, contra el decreto del Gobernador de Oviedo de 26 de Julio de 1920, por el que se dispuso que el deslinde entre las concesiones «Rata» y «Agustín» se practicase a costa del recurrente, revocando en su consecuencia el decreto apelado, y que para la práctica de la operación se atenga aquella Jefatura a lo dispuesto en la Real orden de 27 de Abril ya mencionada.

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y efectos procedentes, con devolución del referido expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de Noviembre de 1920. —El Jefe de la Sección, J. R. Valiente».

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Oviedo, 29 de Diciembre de 1920.

El Gobernador,

José López Boullosa.

R. al núm. 6.149

Juntas municipales del Censo electoral

DE LUARCA.

D. José Ramón Suárez del Otero y Valdés, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Luarca.

Certifico: Que en sesión celebrada en el día de hoy por la Junta municipal del Censo para la designación de locales en los que, con arreglo al artículo 22 de la Ley Electoral, se verificarán las elecciones que tengan lugar durante el año de mil novecientos veintiuno, se nombraron los siguientes:

Distrito primero, Sección primera
Luarca (Capital)
Escuela nacional de niñas.
Sección segunda, Capital
Escuela nacional de niños.
Sección tercera, Taborcías
Escuela nacional de niños.

Distrito segundo, Sección primera
Barcia
Escuela nacional de niños.
Sección segunda, Canero
Escuela nacional de niños.

Distrito tercero, Sección primera
Treviás
Escuela nacional de niños.
Sección segunda, Arcallana
Escuela nacional de niños.

Distrito cuarto, Sección primera
Carcedo
Escuela nacional de niños.
Sección segunda, Castañedo
Escuela nacional de niños.

Distrito quinto, Sección primera
Paredes
Escuela nacional de niños.
Sección segunda, Montaña
Escuela nacional de niñas.

Para su publicación en el periódico oficial de la provincia, expedido la presente en Luarca, a primero de Diciembre de mil novecientos veinte.—José S. del Otero.—Visto bueno, El Presidente, Etevlino Rodríguez.

R. al núm. 23

DE SIERO

Don Avelino Rocas Nachón, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Siero.

Certifico: Que en la sesión celebrada por esta Junta municipal del Censo electoral en el día de hoy, con motivo de la nueva designación

de Presidentes y sus suplentes de las Mesas electorales de este término, que han de ejercer dicho cargo durante el bienio de 1921-1922, fueron nombrados los señores siguientes.

Distrito primero, Sección primera

Presidente, D. José María Camino Rodríguez.

Suplente, D. Angel Villa Sánchez.
Sección segunda

Presidente, D. Carlos Pañela Rodríguez.

Suplente, D. Francisco Villa Peña.

Distrito segundo, Sección primera

Presidente, D. Paulino Alvarez Pérez.

Suplente, D. Prudencio Noval Nachón.

Sección segunda

Presidente, D. Eugenio Alvarez González.

Suplente, D. Manuel Alonso Alvarez.

Sección tercera

Presidente, D. Pedro Alperi Colloto.

Suplente, D. Joaquín Villa Pañacio.

Distrito tercero, Sección primera

Presidente, D. Florentino Noval Trabanco.

Suplente, D. José Braña Nicieza.

Sección segunda

Presidente, D. Francisco Suárez Rodríguez.

Suplente, D. José Villanueva Blanco.

Distrito cuarto, Sección primera

Presidente, D. Pío Antonio Fernández.

Suplente, D. Casimiro Suárez García.

Sección segunda

Presidente, D. Francisco Alonso Argüelles.

Suplente, D. Nicolás Vega Granda.

Sección tercera

Presidente, D. Andrés Roza Cabal.

Suplente, D. Angel Vázquez Alvarez.

Distrito quinto, Sección primera

Presidente, D. Celedonio Hevia Noval.

Suplente, D. Víctor Casal.

Sección segunda

Presidente, D. Luciano Sabugo.

Suplente, D. Manuel Villa Rodríguez.

Sección tercera

Presidente, D. Rafael Alonso Villa.

Suplente, D. Sabino Villanueva Pacho.

Sección cuarta

Presidente, D. Nicolás Melchor Barrio.

Suplente, D. Celestino Villanueva Sastre.

Y para su inserción en el BOLETIN

OFICIAL de la provincia, a fin de que por los electores de este término se hagan contra dichos nombramientos dentro del término legal las reclamaciones que crean conducentes a derecho, expido la presente que firmo con el visto bueno del señor Presidente, en Pola de Siero, a veintinueve de Diciembre de mil novecientos veinte.—El Secretario, Avelino Roces.—V.º B.º, El Presidente, L. del Camino.

R. al núm. 32

DE MUROS DEL NALÓN

D. Damián García de San José, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Muros del Nalón.

Doy fé: Que en el día de hoy se acordó nombrar como Presidente y suplente de la Mesa electoral de que se compone este término municipal, para el bienio de mil novecientos veintiuno a mil novecientos veintidos, a los señores siguientes:

Distrito único, Sección única

Presidente, D. Fermín Corrales y López.

Suplente, D. Constantino González Fernández.

Y para su inserción en el periódico oficial de la provincia expido la presente visada por el Sr. Presidente de esta Junta municipal en la villa de Muros de Nalón, a veintisiete de Diciembre de mil novecientos veinte.—El Secretario, Damián García.—V.º B.º, El Presidente, José G. Pendás.

R. al núm. 6.113

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Llanes

LISTA de los individuos que componen este Ayuntamiento y un número cuádruple de vecinos mayores contribuyentes de este término Municipal, con derecho a elección de Compromisarios para la de Senadores, formulada en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 y siguientes de la ley de 8 de Febrero de 1917

Concejales

D. Francisco Saro y Bernaldo de Quirós

Jesús González Mendocza

Manuel Martínez Garaña

Lorenzo Vela Alonso

Baltasar del Cueto Cabrajes

Luis Castellanos Sánchez

Salvador Villar Tamés

Juan Perez Guerra

Benito Gutierrez Pesquera

Indalecio Ardines Alonso

Vicente Pedregal Galguera

Gregorio Campo Barrero

Gregorio Campo Quesada

Ramón Sordo Lamadr d

Tomás Rodríguez Suárez

Santos Niembro de Pedro

José Posada Amieva

Francisco Llerandi Becaña

José Manuel Morán Villanueva

Francisco Carrera Sordo

Francisco Sordo Balmori

José F. Ahedo Huergo

Contribuyentes

D. Federico B. de Quirós y Mier

D. Ricardo Duque de Estrada
Manuel Romano Mijares
Luciano Rodriguez Perez
Rafael B. de Quirós y Mier
Arturo Fernández Diestro
Guillermo Fernández Ruisanchez
Regino Muñiz Cotera
Santos Bustillo Perez
Manuel Tamés Sordo
Vicente Cuanda Carrera
Rafael G. de Labra y Vereterra
José Campo Lopez
José Porrúa Estrada
Modesto Estefanía Hurtado
Felipe Ruenes
Eladio Bengoa Goicolea
José María de Boto y Alvarez
Antonio Saro y Saro
Cosme San Román
Alejandro Ruales Vadillo
Juan García Mijares
Angel Inguanzo Parres
José María Saro y B. de Quirós
Manuel Sierra Molleda
Antonio Blanco Junco
José María Vega Guerra
Juan Sordo Mijares
Pedro Alonso Inguanzo
José Ampudia Bustillo
Sabino Pesquera Fernández
Jesús García Abascal
León Montalban
Ramón Novoa Seanes
Faustino Velázquez
Jesús González Pérez
Angel Gutiérrez Cibrián
Juan Martínez Garaña
Ramón Sánchez Villa
Carlos Prada Mostaza
Angel Obeso Cantero
José García González
Pedro Sobrino Cué
Francisco Vela Llaca
Ramón Novoa de los Ríos
Félix F. Vega de la Vega
Juan del Hoyo Sánchez
David García García
Santos Osorio Pesquera
Antonio Gavito Noriega
Ceferino Gutiérrez Pozo
Alfredo Amieva Bustio
Francisco B. de Quirós y Mier
Rosendo Soberón Purón
Julían Toriello Lledias
Laureano González
Pedro Crespo Abasca
Manuel Buergo Pesquera
Gabino Sainz Fernández
Manuel Sainz Gutiérrez
Ramón García Turanzas
Indalecio Sánchez Bozas
Manuel González González
Pedro Fernández Toriello
Santiago Arenas Romano
Felix María de Posada Lombardo
Francisco Menéndez Nachón
Tamás Sánchez Tamés
Ceferino Alvarez Alonso
Juan Alonso Inés
Manuel Rivero Soberón
Enrique Huergo Barro
Tomás Estevez Quintana
Abelardo Sánchez Martínez
Alfredo Guitián Gago
Manuel Gutiérrez Rodriguez
Pedro Argüelles Otiz
Silvestre Robledo Cué
José García Alvarez
Generoso García García
Francisco Villanueva Chancó
Angel González Sánchez
Jacinto Lobo Ruenes
Miguel González Cantero
José Gavito Hartasánchez
Francisco Centró Amieva
Sinfioriano Dosal Sobrino

D. Valentin Villanueva Diaz
Lo que se anuncia al público a los efectos que previene la vigente Ley Electoral para la elección de Compromisarios para la de Senadores y demás disposiciones concordantes.

Consistoriales de Llanes 3 de Enero de 1921.—El Alcalde Jesús González.

R. al núm. 45

Alcaldía de Tineo

LISTA que forma este Ayuntamiento en cumplimiento del artículo 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos, cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad y que por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas tienen con aquéllos derecho de sufragio para Compromisarios en las elecciones de Senadores:

Concejales

D. Ceferino Menéndez Arias
Manuel Martínez Arnaldo
Celestino Gómez Pérez
Victor Menéndez Sierra
José Rodríguez Francos
Fructuoso Menéndez Fernández
Manuel Cerredo Iglesias
Joaquín Rodríguez Fernández
Manuel Alvarez García
Francisco Fernández Francos
Maximino Rón Diaz
Marcos Boto Alvarez
Francisco Fernández García
Santos de la Fuente Rodríguez
Manuel Rodríguez Alvarez
Quintín López Menéndez
Mariano Rón García
Pedro García Rón
Vicente Maldonado Pérez
Francisco Alvarez Rodríguez
Ramón Pérez Peláez
Manuel Fernández Rodríguez
Pedro Fernández Morán
Manuel González Martínez

Contribuyentes

D. Fermín González Fernández
Celestino García Martínez
Pompeyo Pérez García
Antonio Fernández Luera
Abel Rodríguez Peláez
Abelardo García Fernández
Baltasar Diez Diez
José García Martínez
José Arias
Celestino Arias Marcos
Manuel Martínez López
Celestino García González
Manuel García
Juan Gómez
José Rodríguez Rodríguez
Manuel Alvarez Martínez
Ramón Fernández Capalleja
Faustino Món Diaz
Livorio Rico Rico
Julian del Casero Fernández
Antonio García Fernández
Manuel Rodríguez Menéndez
Juan Fernández Suárez
Antonio Rodríguez Alvarez
Vicente Alvarez Fernández
Félix Acebedo Iglesias
Manuel Gómez Miranda
Juan Rodríguez García
Nicolás Fernández Alvarez
Antonio Pérez García
Wenceslao Gómez Martínez
Manuel Fernández Flórez Gómez
Antonio Llano Gómez

D. Benigno Menéndez Fernández
 Evaristo Menéndez Blanco
 Francisco Colado García
 Antonio Rodríguez Bobes
 José Pérez García
 Manuel Pérez Rodríguez
 Manuel Rodríguez Faya
 Buenaventura Gómez
 Antonio Maldonado Pérez
 Francisco Rodríguez Rodríguez
 Manuel Fernández Fernández
 José García Rodríguez
 Agustín Fernández Argüelles
 Ignacio Llanes del Valle
 Manuel Rodríguez García
 Luis Menéndez Puente
 José Fernández Llano
 Manuel Menéndez Rodríguez
 Vicente Boto Fernández
 Víctor Rodríguez Gómez
 Ramón Pérez Rodríguez
 Manuel Rodríguez Llano
 Ceferino Suárez Pérez
 Juan Torre García
 Manuel Rodríguez Fernández
 Manuel García García
 Fernando Rodríguez Rodríguez
 Ricardo Francos Gómez
 Francisco Pardo Rudiguero
 Lorenzo Menéndez García
 Benigno Queipo Rodríguez
 Emilio Vega Fernández
 Ramón Fernández Gómez
 Manuel Morgazo
 Francisco García Paredes
 José Rubio Braña
 José Álvarez Rodríguez
 Eleuterio Fernández García
 José Suárez
 Ramón Morán
 Augusto Acébedo Iglesias
 Menéndez Suárez
 Jovino Rodríguez Peláez
 Baldomero Cortina Feito
 José Rodríguez Fernández
 Manuel Gutiérrez Peláez
 Manuel Fernández López
 Rafael García Rodríguez
 Antonio Rodríguez Flor
 Baldomero Peláez Gómez
 Hipólito Rodríguez Álvarez
 Diego Villar
 Manuel Álvarez
 Antonio Junquera Rodríguez
 Daniel Álvarez Varela
 Manuel Rodríguez Fernández
 Indalecio Rodríguez Álvarez
 Francisco González García
 Francisco Rodríguez Rodríguez
 José Martínez Fernández
 Celestino Sol Marcos
 Manuel Suárez Pérez
 Jerónimo Gómez Díaz

En cuyos términos se dá por ultimada esta lista, disponiendo la Corporación que se exponga al público por el término, en forma y a los efectos del artículo 26 de la expresada ley.

Tineo, a 3 de Enero de 1921.—El Alcalde en funciones Manuel Martínez.

R. al núm. 44

Alcaldía de Grado

Confeccionado el padrón de cédulas personales para el año de 1921, queda de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de reclamaciones, advirtiendo que una vez transcurrido dicho plazo no será atendida ninguna que se formule.

Grado, 28 de Diciembre de 1920.—El Alcalde, Fernández.
 R. al núm. 18

Alcaldía de Villanueva de Oscos

Formado el padrón de cédulas personales de este concejo para regir en el próximo ejercicio de 1921, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días al objeto de ser examinado y admitir reclamaciones.

Villanueva de Oscos y Diciembre 27 de 1920.—El Alcalde, Constantino Álvarez.

R. al núm. 34

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Oviedo

Don Félix Gazo y Calvo, Juez de primera instancia de la Ciudad de Oviedo y su Partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en auto ejecutivo promovido en este Juzgado bajo la fé del que refrenda por D.^a Joaquina Arnaez Alvarez, contra D. Luis Muñiz Prada y su hijo, vecinos de Proza, se embargó a los ejecutados lo siguiente hipotecado a favor de la acreedora:

La mitad de la casa habitación sita en Proza, señalada con el número ciento cincuenta y nueve, hoy número dieciséis, proindivisa con la otra mitad y compuesta toda la casa de piso terreno, principal y de aván ocupando una superficie aproximada de ciento tres metros cuadrados incluso el hueco que ocupa a la espalda, y linda derecha saliendo con la plaza izquierda casa de D.^a Felisa Colado y Teresa Pendas, hoy sus sucesores, y espalda de D. Juan Cuervo, o sus herederos.

Por providencia de hoy y para hacer el pago a la acreedora de 3.962,88 pesetas, sus intereses vencidos y que vanzan y costas causadas y que se causen hasta el completo pago, acordé sacar la mitad de la finca antes descrita a pública subasta, que tendrá lugar el ocho de Febrero próximo, a las once, en la Sala audiencia de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes, haciéndose constar que el tipo de subasta es de 5.000 pesetas:

1.^a Para tomar parte en la subasta, consignarán previamente en la Mesa de Juzgado u establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento, cuando menos, del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.^a No existan títulos de propiedad más que la certificación del Registro. Así que por la mitad de casa con dos hipotecas, cuyo documento se halla de manifiesto en la Secretaría, donde pueden examinarlo los licitadores.

Dado en Oviedo, a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos veinte.—Félix Gazo.—El Secretario, P. H., Primo Fernández.

R. al núm. 15

REQUISITORIAS

bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 583 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

DIAZ ALVAREZ, Alfredo, hijo de Casimiro y de Esperanza, natural de Gijón, provincia de Oviedo, soltero, marino, de 20 años, cuerpo alto, ojos, cejas y pelo castaños, frente, nariz y boca regulares; color claro y poseyendo instrucción, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por falta de presentación para su ingreso en la Armada; comparecerá en término de noventa días ante el Juez instructor, Alferez de Fragata de la Armada, D. Emilio Doce Carro, en la Comandancia de Marina de Gijón.

ARENO BARCIA, José, hijo de José y de María, natural de Candás, provincia de Oviedo, soltero, marino, de 20 años, procesado por el delito de desertión, y cuyas señas personales son: pelo y ojos castaños, barba poca, color pigmentado, estatura regular, domiciliado últimamente en el acorazado «Alfonso XIII»; comparecerá en el término de treinta días ante el Juez instructor, Teniente de Navío, D. Pablo Ruiz Marset, a bordo de dicho buque.

SUBASTA

Por el Tutor D. Benjamín Peña Rodríguez se anuncia en subasta, como de la pertenencia de los menores de edad Angel y Luis Hernández Pérez, y por iguales partes, una finca a prado y labor, llamada el Lloso, sita en la Maella, términos del pueblo de Soto, distrito de Ribadesella; hace de extensión noventa áreas ochenta y cinco centiáreas; linda Este camino servicio y finca de D.^a Teresa Pérez, y a los demás lados fincas de D.^a Marcelina Pérez. Su valor dos mil setecientos cincuenta pesetas.

La subasta tendrá lugar el día 14 del actual, y hora tres de la tarde, ante el Notario de Ribadesella don Víctor Lavandera, y el comprador se conformará con el título de propiedad que se presente, no pudiendo exigir otros.

Valle, Ballina y Fernández
 Sociedad Anónima
 para la fabricación de sidra
 champagne.

El Consejo de Administración de esta Sociedad acordó celebrar el día 15 del corriente, a las once de la mañana, en el domicilio social, la Junta general ordinaria que previene el artículo 18 de los Estatutos

para el examen y aprobación de la Memoria, cuentas y balance.

Desde la fecha de esta convocatoria están a la disposición de los señores accionistas, en las oficinas de esta Sociedad, donde podrán ser examinados, el inventario, balance y cuentas del último ejercicio.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo que dispone el artículo 19 de dichos Estatutos, previniendo a los accionistas que deben tener en cuenta las disposiciones de los artículos 2 y 21 que regulan el derecho de asistencia a las Juntas.

Villaviciosa, 3 de Enero de 1921.
 L. Merediz, Consejero-Secretario.

Compañías de los ferrocarriles del Norte, de Madrid a Zaragoza y a Alicante y de Madrid a Cáceres y Portugal y Oeste de España

Estas Compañías, en virtud de la autorización recaída al efecto, han sido autorizadas para incluir los huesos secos de pescado, molidos o sin moler, en las tarifas especiales de pequeña velocidad que a continuación se expresan.

En la especial núm. 22 (nueva), párrafo primero, de la Compañía del Norte, por expedición mínima de 1.000 kilogramos, cuando se apliquen los precios del cuadro A, y por vagón completo de 10.000 kilogramos cuando se apliquen los del cuadro B (Real orden de 26 de Junio de 1920).

En la especial núm. 22 de la Compañía de M. Z. A., figurando esta mercancía en el párrafo primero por expedición mínima de 1.000 kilogramos, y en el párrafo segundo, por vagón completo de 10.000 kilogramos (Real orden de 8 de Noviembre de 1920).

En la especial núm. 22 de la Compañía de M. C. P., con arreglo a las condiciones de cargamento que en dicha tarifa se determinan (Real orden de 22 de Julio de 1920).

Y en la especial núm. 122, capítulo primero, grupo primero, párrafo primero, combinada entre las Compañías de Norte y M. Z. A., correspondiendo a dicha mercancía un minimum de 1.000 kilogramos por expedición cuando se apliquen los precios del cuadro A y un minimum de 10.000 kilogramos por vagón cuando se apliquen los del cuadro B (Real orden de 25 de Noviembre de 1920).

Estas inclusiones serán aplicables a partir del 1.^o de Enero de 1921.

Madrid, 15 de Diciembre de 1920.

R. al núm. 16

Esc. Tip. del Hospicio provincial.